



Bases de convocatoria para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, para el Fomento de la Movilidad Europea, EUROPAJOVE 2022-2023.

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de sus miembros asistentes, adoptó el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras para el fomento de la movilidad europea, EUROPAJOVE, (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 213, de fecha 06 de noviembre de 2019). De conformidad con la Línea 2 del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2022-2024 y el artículo 7.2 de dicho plan, que el pleno del Ayuntamiento, aprobó en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2022, publicándose la aprobación definitiva en el BOP de Valencia nº 130, de 8 de julio de 2022.

Convocar para el ejercicio 2022/2023, subvenciones para la concesión de ayudas complementarias a la formación de aquellas personas estudiantes residentes en el término municipal del Puig de Santa Maria beneficiarias de una beca Erasmus+ durante el curso académico 2022/2023 así como para contribuir a los gastos de viaje que excedan de la subvención a aquellas personas que participen en Intercambios Juveniles, en adelante IE, y Cursos de formación europeos, en adelante CFE dentro del Programa de Movilidad Erasmus y para otorgar una ayuda para sufragar los gastos de viaje en proyectos de movilidad europea que no estén dentro del programa Erasmus +.

Apartado Segundo. Programas de subvenciones.

Se articulan los siguientes programas de subvenciones:

Programa I: Ayudas a las personas beneficiarias de una beca Erasmus+.

Programa II: Ayudas complementarias al viaje de las personas que participen en IE y CFE.

Programa III: Ayudas destinadas a personas que participen en proyectos de movilidad europea distintas del programa ERASMUS+.

Apartado Tercero. Personas beneficiarias.

1. Los destinatarios finales de las ayudas serán las **personas físicas** y en su condición de becarias y/o participantes en IE y/o CFE dentro del Programa Erasmus+ y/o aquellas que participen en proyectos de movilidad europea fuera del programa Erasmus+ donde el ayuntamiento sea socio participante.
2. Las personas estudiantes extranjeras no comunitarias deberán acreditar la condición de residentes, quedando excluidas de ser beneficiarias de las ayudas quienes se encuentren en situación de estancia o residencia por estudios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Apartado Cuarto. Requisitos.

1. Estar empadronado en el municipio de El Puig de Santa Maria al menos 6 meses antes de la convocatoria, este requisito no será exigible para aquellos participantes que tomen parte en proyecto de intercambio juvenil o proyecto de movilidad europea fuera de Erasmus+, gestionado por el Ayuntamiento del Puig de Santa Maria como socio en el proyecto.
2. Acreditar que ha sido seleccionados para realizar una parte de sus estudios en la actividad de movilidad de estudiantes. (No exigible en Intercambios Juveniles, ni en cursos de formación europeos, ni en proyectos de movilidad europea fuera de Erasmus+)
3. En el caso de participantes en Intercambios Juveniles en los que el socio de envío **no es el propio ayuntamiento, acreditación** de la participación. Cuando se participe en proyectos donde el ayuntamiento es la entidad de envío o socio participante, **no hará falta** el documento acreditativo.



4. No haber disfrutado de una beca Europajove en años anteriores, salvo que se pida la beca para un programa distinto, máximo 1 beca por programa.

Apartado Cinco. Financiación.

Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, se concederán con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento del Puig para el año 2022, por un importe global máximo de 5.000€ (cinco mil euros), aplicación presupuestaria 24100.48003

El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o programas del mismo servicio, que no requerirá nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2, letra a, del reglamento de la Ley general de subvenciones.

Apartado seis. Cuantías de las ayudas.

1. **Programa I:** La cuantía de la ayuda consistirá en una **ayuda fija mensual de 75€** durante un máximo de 10 meses, en concepto de **ayuda complementaria Erasmus+**. El pago de la misma se estará a lo especificado en el artículo 10 de estas bases.
2. **Programa II:** La cuantía de la ayuda consistirá en una **ayuda a los gastos de viaje**, si éstos exceden de los subvencionados por el propio proyecto Erasmus+, en el que participe la persona, cuyo importe máximo se establece en 100€, en concepto de **ayuda viaje Erasmus+**.
3. **Programa III:** La cuantía de la ayuda consistirá en una **ayuda fija a los gastos de viaje**, en el que participe la persona, cuyo importe máximo se establece en 100€, en concepto de **ayuda viaje movilidad europea**.
4. Las ayudas de esta convocatoria se otorgarán hasta agotar el crédito disponible, siguiendo el orden establecido por la fecha y hora en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las bases.

CAPITULO II

Procedimiento

Apartado siete. Solicitudes

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada, según modelo. *(Anexo I)*
- Anexo II. Mantenimiento de Terceros, si procede.
- Fotocopia del escrito oficial, emitido por el centro de estudios de origen, indicando la duración y el centro en el que serán o han sido realizados los estudios Erasmus+. (Estudios en el extranjero en el marco del programa ERASMUS+). **(Sólo Programa I)**
- **CERTIFICADO DE ESTANCIA**, una vez concluida. Se establece un **plazo máximo de 30 días naturales** para su aportación al expediente, una vez finalizada la estancia en el extranjero, quedando sin efecto la concesión si no se aportara en dicho plazo. **Si este certificado no es aportado en el plazo correspondiente, se procederá a reintegrar la ayuda recibida. (Sólo Programa I)** Si la convocatoria se publica después del concluir la estancia, los 30 días naturales comenzarán a computar al día siguiente de la publicación de la convocatoria.



Apartado ocho. Plazo y lugar de presentación.

1. **Solicitudes Programa I**, se presentarán hasta el día 15 de noviembre de 2022, comenzando a contar el plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOP Valencia, se atenderán solicitudes de estancias iniciadas en dentro del curso académico 2022/2023.
2. **Solicitudes Programa II**, se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, una vez se regrese del proyecto por el cual solicita la ayuda o en el plazo de 15 días hábiles, una vez publicada esta convocatoria en el BOP de Valencia.
3. **Solicitudes Programa III**, se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, una vez se regrese del proyecto por el cual solicita la ayuda o en el plazo de 15 días hábiles, una vez publicada esta convocatoria en el BOP de Valencia.
4. Las solicitudes se presentarán, preferentemente de forma telemática, también se podrán presentar en el Registro General del Centro Municipal Garcia Lorca o en cualquiera de los lugares y por los procedimientos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
5. A las personas solicitantes que no reúnan los requisitos establecidos en las bases y/o convocatoria o no aporten la documentación requerida en el apartado octavo, se les requerirá telemáticamente para que, en el plazo de 10 días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidas de la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Del pago y justificación de la subvención

CAPÍTULO III

Apartado nueve. Plazo de resolución y notificación.

1. El órgano instructor, formulará la propuesta de concesión y emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos para obtener estas ayudas.
2. Vista la propuesta de concesión, se formulará la resolución para la persona solicitante.
3. En ningún caso la cuantía de la ayuda concedida a una persona beneficiaria podrá ser superior al importe que le hubiera correspondido de acuerdo con los datos utilizados para la valoración de la solicitud, aún cuando dicha persona haya modificado el periodo de estancia. Las ayudas dentro del Programa I, se concederán por un máximo de 10 meses, en el caso de que la estancia sea de menor duración, únicamente se concederá la ayuda por la estancia efectivamente realizada por la persona solicitante. Una vez recibido el certificado de estancia, se revisarán los datos aportados en la solicitud y se emitirá resolución correspondiente para el pago del 20% restante en ayudas del programa I.
4. El plazo para dictar resolución no será superior a seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, sin perjuicio de la ampliación de plazos prevista en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en este tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo.
5. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 45.1.b de la citada ley, publicándose en la página web www.elpuig.es.



Apartado diez. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda y siempre que conjuntamente no superen el coste total de la acción. El solicitante deberá declarar ante su entidad colaboradora las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, en el momento en que estas se concedan y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

Apartado once. Justificación y liquidación de la subvención.

1. Con la presentación de la solicitud de subvención y la aportación de la documentación exigida en el apartado siete, en los términos y plazos establecidos en esta convocatoria se entenderá cumplida la obligación de justificación de la subvención, a efectos de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de que por parte del beneficiario deban cumplirse las demás condiciones impuestas con su otorgamiento.
2. Programa I: El abono de la subvención se realizará en dos pagos, uno del 80% una vez dictada la resolución de concesión y el 20% restante una vez se entregue el certificado de estancia en el plazo indicado en el apartado siete de esta convocatoria. **A excepción de las estancias ya realizadas que se hará en un único pago.**
3. Programa II y III: Se abonará una vez se compruebe que toda la documentación es correcta.
4. El Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria podrá resolver la concesión y liquidación de la ayuda en un mismo acto administrativo.
5. En caso contrario, la aprobación de la justificación y posterior liquidación de la subvención, será resuelta, previo informe del órgano instructor y elevación de propuesta, por Decreto de Alcaldía, del que se dará cuenta en la Junta de Gobierno Local.

Apartado doce. Circunstancias que dan lugar a la modificación de la resolución.

La concesión de la ayuda será modificada y procederá su reintegro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones será igualmente el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y por el capítulo III del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Apartado trece. Procedimiento de reintegro.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. De la LGS y el Título IV de su Reglamento.



2. Corresponderá al órgano concedente del Ayuntamiento de El Puig de Santa María la competencia para revocar la subvención y exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones correspondientes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación.

Todo ello de acuerdo con lo que se establece en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado catorce. Control de las ayudas.

1. Corresponde al Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas.

2. La persona beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero, facilitando la información y presentando la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin.

Apartado quince. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Ayuntamiento del Puig en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOP Valencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP Valencia, *de acuerdo con los artículos 10, 14 y 46 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOP de Valencia.